FEDERACION TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, C O N F I T E R O S,
H E L A D E R O S, P I Z Z E R O S, A L F A J O R E R O S

ADHERIDO A C.G.T. F.T.P.S.R.C.H.P.y A. PERSONERIA GREMIAL 1032
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183) PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2016	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 21.010	$ 110,63
ENCARGADO (26)	$ 18.640	$ 98,12
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 17.788	$ 93,60
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 16.723	$ 88,00
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 14.521	$ 76,43
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 14.384	$ 75,67
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 13.818	$ 72,73
EMPLEADO B (30)	$ 13.332	$ 70,17
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 13.806	$ 72,72
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 12.913	$ 67,97
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 12.546	$ 66,07
EMPLEADO A (29)	$ 12.228	$ 64,36
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 11.850	$ 62,37
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 10.912	$ 57,43
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 7,38	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA
Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD
Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA
El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 1449,81** (o de pesos **$ 7,62** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 7,62** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO
Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES
El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB : www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A. ……..11430-7